



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3496/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3496/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Responsable del tratamiento y del sistema de datos personales de la e la Dirección de Situación Patrimonial



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Oficios, Disposición, Revocar, Inexistencia, datos personales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de la Contraloría General                                                                                                      |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3496/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3496/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de la Contraloría General

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **once de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3496/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dieciséis de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **día siguiente**, a la que le correspondió el número de folio **090161824001498**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Arturo Méndez Hernández y Sofia Estefanía Urzua Alva.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

¿Cuál es el uso que se da a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo? ¿Quién es el responsable del sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**II. Respuesta.** El treinta de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SCG/DGRA/1298/2024**, de fecha veintinueve de julio, signado por el Director General, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

*"Al respecto con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Dirección de Situación Patrimonial, establecidas en el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que atendiendo a la literalidad de la solicitud, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde "al acceso de información", pues de la simple lectura se observa que está solicitando un pronunciamiento y no así, tener acceso a la información pública que detente esta Dirección.*

*Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,*

[...]

*Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fidelcomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”*

*No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento conformidad con lo que establecen los artículos 47, 50 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la solicitud de derechos ARCO, es importante solicitar los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*Ahora bien, respecto a “¿Quién es el responsable de sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?”, se informa que de conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del “Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.”(Sic)*

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El cinco de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3496/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El doce de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 234 fracción XII y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Respuesta Complementaria.** El veintiocho de agosto a través de correo electrónico el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **SCG/DGRA/1430/2024**, de fecha veintiséis de agosto, signado por la Directora de Situación Patrimonial, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio SCG/UT/090161824001498/2024, mediante el cual envía la solicitud de información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090161824001498, en la que se requiere lo siguiente:

*"¿Cuál es el uso que se da a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo? ¿Quién es el responsable de sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?" (Sic)*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial :

*Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, se hace del conocimiento la respuesta complementaria al solicitante de lo siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México", el responsable de los Sistemas de Datos personales de la Dirección de Situación Patrimonial, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, particularmente la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.*

*Asimismo, en aras de máxima publicidad, se hace de conocimiento que, es requisito del trámite presentar copia simple de identificación oficial, misma que se utiliza como documento que acredita la personalidad de quien requiere dicho trámite, con la finalidad de asegurar que la persona que lo solicitó es también el dueño de la información necesaria para realizarlo. Dicha copia de la identificación oficial, una vez que el trámite está concluido, es resguardada por el personal comisionado que labora en esta Dirección de Situación Patrimonial, en los archivos físicos con los que se cuenta.*

[...][Sic.]

**VII. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El veintinueve de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **SCG/DGRA/1429/2024**, de fecha veintisiete de agosto, signado por el Director General, el cual señala lo siguiente:

[...]

Leónidas Pérez Herrera, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en Av. Arcos de Belén Número 2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com), comparezco ante el Órgano Garante, a efecto de manifestar:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a ofrecer pruebas y a alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de información con número de folio **090161824001498**, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública.** El 17 de julio de 2024, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número **090161824001498**, en la que requirió lo siguiente:

*"¿Cuál es el uso que se da a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?  
¿Quién es el responsable del sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo? ..."*

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 de julio de 2024, se dio atención a la solicitud de mérito mediante oficio **SCG/DGRA/ 1298/2024**, de fecha de 29 de julio de 2024, suscrito por el **Director General de Responsabilidades Administrativas**.

*"En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente, la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:*

*Al respecto con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Dirección de Situación Patrimonial, establecidas en el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que atendiendo a la literalidad de la solicitud, se advierte que la naturaleza de lo solicitado **no corresponde "al acceso de información"**, pues de la simple lectura se observa que está solicitando un pronunciamiento y no así, tener acceso a la información pública que detente esta Dirección.*

*Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**"*

[...]

No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento conformidad con lo que establecen los artículos 47, 50 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la solicitud de derechos ARCO, es importante solicitar los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Ahora bien, respecto a **"¿Quién es el responsable de sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?"**, se informa que de conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México."

**TERCERO. Respuesta complementaria.** Mediante oficio número **SCG/DGRA/1430/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, la **Dirección de Responsabilidades Administrativas** emitió **respuesta complementaria** en atención a la solicitud impugnada en los siguientes términos:

#### RESPUESTA COMPLEMENTARIA

*"En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial** :*

*Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, se hace del conocimiento la respuesta complementaria al solicitante de lo siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México", el responsable de los Sistemas de Datos personales de la Dirección de Situación Patrimonial, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, particularmente la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.*

*Asimismo, en aras de máxima publicidad, se hace de conocimiento que, es requisito del trámite presentar copia simple de identificación oficial, misma que se utiliza como documento que acredita la personalidad de quién requiere dicho trámite, con la finalidad de asegurar que la persona que lo solicitó es también el dueño de la información necesaria para realizarlo. Dicha copia de la identificación oficial, una vez que el trámite está concluido, es resguardada por el personal comisionado que labora en esta Dirección de Situación Patrimonial, en los archivos físicos con los que se cuenta.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo."*

**CUARTO. Presentación del recurso de revisión.** Con fecha 20 de agosto de 2024, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3496/2024**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada..." (Sic)*

**QUINTO. Turno.** Con fecha 20 de agosto de 2024, se notificó a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3496/2024**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

[...]

## ALEGATOS

**PRIMERO.** - Mediante oficio SCG/DGRA/ 1429/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas rindió alegatos en los siguientes términos:

## DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**"I. Contestación de Agravios**

Al respecto, es importante precisar como se hizo en la respuesta de la solicitud recurrida que, de conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, 50 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la solicitud de derechos ARCO, es importante solicitar los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

No obstante, en aras de máxima publicidad, esta Dirección de Situación Patrimonial, mediante oficio SCG/DGRA/DSP/4907/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, remitió respuesta complementaria a la solicitud recurrida que nos ocupa, haciendo de conocimiento del solicitante que, de conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México", el responsable de los Sistemas de Datos personales de la Dirección de Situación Patrimonial, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, particularmente la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, en aras de máxima publicidad, se hace de conocimiento que, es requisito del trámite presentar copia simple de identificación oficial, misma que se utiliza como documento que acredita la personalidad de quién requiere dicho trámite, con la finalidad de asegurar que la persona que lo solicitó es también el dueño de la información necesaria para realizarlo. Dicha copia de la identificación oficial, una vez que el trámite está concluido, es resguardada por el personal comisionado que labora en esta Dirección de Situación Patrimonial, en los archivos físicos con los que se cuenta.

Por último, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido y **sobreseer** el Recurso de Revisión que nos ocupa en términos de lo señalado por el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup>, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación,  toda vez que con la respuesta complementaria emitida se cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Es aplicable al caso particular el criterio 07/21 emitido por el Pleno del Órgano Garante.

**"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

[...]

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo de conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud..." (Sic)*

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 249, fracción II de la ley aplicable a la materia, un recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo este quede sin materia. En el caso particular, los agravios del recurrente consistentes en "El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada" fueron atendidos en su totalidad mediante el oficio **SCG/DGRA/1430/2024**.

Es importante señalar que la respuesta complementaria emitida es **congruente** y **exhaustiva**, debido a que en atención a los requerimientos formulados la Dirección General de Responsabilidades Administrativas informó lo siguiente:

- Que la presentación de una copia de identificación oficial es un requisito que tiene como finalidad acreditar la personalidad del ciudadano que realiza un trámite, y que posteriormente estas copias son resguardadas por el personal de la Dirección mencionada.
- Que el responsable es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, particularmente la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Del análisis realizado al oficio **SCG/DGRA/1430/2024**, se advierte que existe **congruencia** entre los requerimientos del particular y la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud impugnada y que esta es **exhaustiva**, debido a que satisface ambos cuestionamientos realizados por el ahora recurrente.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>2</sup>, que a la letra establece:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información..."*

Por los argumentos expuestos en los presentes alegatos y de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del medio de impugnación que nos ocupa.

Con la finalidad de proporcionar elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

[...]

**PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio **SCG/DGRA/ 1298 /2024**, de fecha de 29 de julio de 2024, así como el oficio **SCG/DGRA/1430/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, ambos suscritos por el Director General de Responsabilidades Administrativas, con los cuales se acredita la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

**SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuse de correo electrónico mediante el cual se notificó la respuesta complementaria al peticionario.

**TERCERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio **SCG/DGRA/ 1429/2024** de fecha 27 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección General de Responsabilidades Administrativas emitió los alegatos que dan atención al presente recurso.

**CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 29 de agosto de 2024, así como su constancia de notificación, con los que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

**QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

**TERCERO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

[...] [Sic.]

Asimismo se anexaron los siguientes oficios:

- Anexo el Oficio SCG/DGRA/1429/2024, de fecha veintisiete de agosto, signado por el Director General, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a su oficio SCG/UT/1239/2024 de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita se remitan a esa Subdirección, los alegatos que conforme a derecho corresponda en relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3496/2024, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161824001498, en la que se solicitó lo siguiente:

*El recurrente formuló el siguiente agravio:*

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada." (Sic)*

[...]

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### ALEGATOS

##### I. Contestación de Agravios

*Al respecto, es importante precisar como se hizo en la respuesta de la solicitud recurrida que, de conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*Asimismo, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, 50 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la solicitud de derechos ARCO, es importante solicitar los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*No obstante, en aras de máxima publicidad, esta Dirección de Situación Patrimonial, mediante oficio SCG/DGRA/DSP/4907/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, remitió respuesta complementaria a la solicitud recurrida que nos ocupa, haciendo de conocimiento del solicitante que, de conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México", el*

*responsable de los Sistemas de Datos personales de la Dirección de Situación Patrimonial, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, particularmente la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.*

*Asimismo, en aras de máxima publicidad, se hace de conocimiento que, es requisito del trámite presentar copia simple de identificación oficial, misma que se utiliza como documento que acredita la personalidad de quién requiere dicho trámite, con la finalidad de asegurar que la persona que lo solicitó es también el dueño de la información necesaria para realizarlo. Dicha copia de la identificación oficial, una vez que el trámite está concluido, es resguardada por el personal comisionado que labora en esta Dirección de Situación Patrimonial, en los archivos físicos con los que se cuenta.*

*Por último, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido y sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa en términos de lo señalado por el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

[...][Sic]

- Anexo el Oficio SCG/DGRA/1298/2024, de fecha veintinueve de julio, signado por el Director General, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio **SCG/UT/090161824001498/2024**, mediante el cual envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090161824001498**, en la que se requiere lo siguiente:

*“¿Cuál es el uso que se da a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo? ¿Quién es el responsable de sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?” (Sic)*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

*“Al respecto con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Dirección de Situación Patrimonial, establecidas en el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que atendiendo a la literalidad de la solicitud, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde “al acceso de información”, pues de la simple lectura se observa que está solicitando un pronunciamiento y no así, tener acceso a la información pública que detente esta Dirección.*

*Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,*

*Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”*

*No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento conformidad con lo que establecen los artículos 47, 50 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la solicitud de derechos ARCO, es importante solicitar los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

[...]

*Ahora bien, respecto a "¿Quién es el responsable de sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?", se informa que de conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México." (Sic)*

[...][Sic]

- Anexo el Oficio SCG/DGRA/1298/2024, de fecha veintinueve de julio, signado por el Director General, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio SCG/UT/090161824001498/2024, mediante el cual envía la solicitud de información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090161824001498, en la que se requiere lo siguiente:

*"¿Cuál es el uso que se da a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo? ¿Quién es el responsable de sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?" (Sic)*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial :

*Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, se hace del conocimiento la respuesta complementaria al solicitante de lo siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en los numerales primero inciso e); segundo inciso g); tercero inciso f); cuarto inciso e); quinto inciso f) del "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México", el responsable de los Sistemas de Datos personales de la Dirección de Situación Patrimonial, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, particularmente la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.*

[...]

*Asimismo, en aras de máxima publicidad, se hace de conocimiento que, es requisito del trámite presentar copia simple de identificación oficial, misma que se utiliza como documento que acredita la personalidad de quién requiere dicho trámite, con la finalidad de asegurar que la persona que lo solicitó es también el dueño de la información necesaria para realizarlo. Dicha copia de la identificación oficial, una vez que el trámite está concluido, es resguardada por el personal comisionado que labora en esta Dirección de Situación Patrimonial, en los archivos físicos con los que se cuenta.*

[...][Sic]

- Anexo correos de notificación de la respuesta complementaria y alegatos enviados al recurrente

**VIII. Cierre.** El seis de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada treinta de julio de dos mil veinticuatro, y, el recurso fue interpuesto el cinco de agosto, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que el sujeto obligado mediante su respuesta complementaria remitida en los alegatos no colmó con entrega de información petitionada por el particular, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **REVOCAR** la respuesta brindada por la **Secretaría de la Contraloría General**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Lo Solicitado                                                                                                                                                                                                                           | Respuesta del Sujeto obligado                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Particular solicitó lo siguiente:                                                                                                                                                                                                    | El Sujeto obligado dio respuesta a través del Director General, señalando lo siguiente:                                                                                                                                                                                                         |
| ¿Cuál es el uso que se da a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo? | Al respecto informo que, el recurrente al pedir información sobre las copias de las identificaciones se refería a una solicitud de derechos ARCO, por lo que debía enviar su INE para continuar con el proceso.<br>Respecto del responsable del tratamiento de datos personales responde que el |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Quién es el responsable del sistema de datos personales relativo a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo? | responsable del tratamiento de datos personales es lo propia Secretaría de la Contraloría General. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión                                                                                                  | Respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada. | El sujeto obligado sostiene que la petición de la información se refiere a una solicitud de derechos ARCO.<br>Así mismo en respuesta complementaria adiciona que el responsable del tratamiento de los datos recabados por la Dirección de Situación Patrimonial es la misma Dirección, la cual se encuentra adscrita a la Contraloría General. |

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**

Por lo anterior, a fin de recordar en que consistió la solicitud, la respuesta, el agravio y las manifestaciones y alegatos.

El particular requirió a la Contraloría General saber cual es el tratamiento que se le da a las identificaciones recibidas por parte de la Dirección de Situación Patrimonial, así mismo solicitaba saber quien era el responsable del sistema de protección de datos personales de dicha área.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó que no se encontró la información que respecto del primer pedimento del recurrente se refería a una solicitud de derechos ARCO, procedimiento que solamente podría continuar si el recurrente remitía su identificación. Con referencia al responsable del tratamiento de datos personales se pronuncia que el responsable es la propia Contraloría.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Posteriormente en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado añadió que el responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Dirección de Situación Patrimonial, misma que se encuentra adscrita a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo que esta Ponencia procede al análisis de lo solicitado por el ahora recurrente que, acudiendo a la literalidad de la solicitud, no se refiere a una solicitud de derechos ARCO pues la petición en esencia dice lo siguiente:

¿Cuál es el uso que se da a las copias de las identificaciones que el personal de la Dirección de Situación Patrimonial solicita a las personas que realizan algún trámite ante dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo?

[...]

Por tanto se refiere a el trato exclusivo que se le da a sus datos personales, sino a los datos de todas las personas, de modo tal que dicho trato de datos personales debe encontrarse en algún Acuerdo de creación o modificación de protección de datos personales, emitido por la Secretaría de la Contraloría y debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así mismo de la revisión en el RESDP. 2.0 (<https://resdp25.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>), no se advierte algún sistema de protección de datos personales en donde el área encargada sea la Dirección de Situación Patrimonial, tal y como se ilustra a continuación:

[...]



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

La información que se visualiza en el RESDP 2.5 es únicamente de consulta.

Concretamente, podrá consultar la información de los sistemas de datos personales con corte al 31 de marzo de 2024.

Categoría sujeto obligado: Administración Pública Centralizada

Sujeto Obligado COMEX: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Nombre del Sistema: patrimonial

Período de registro inicial: 01-01-2008

Categoría de Datos Personales: Seleccione...

Nombre del Responsable: Seleccione...

Período de registro final: Seleccione...

Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

|             | Sujeto obligado                                             | Nombre del sistema                                                                          | Área                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Ver detalle | Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México | REGISTRO PATRIMONIAL                                                                        | Unidad Administrativa Principal                        |
| Ver detalle | Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México | SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO      |
| Ver detalle | Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México | REGISTRO PATRIMONIAL                                                                        | DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS |

Exportar

Selecciones:

- COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL
- DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA
- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- Unidad Administrativa Principal

[...][Sic.]

Por lo que la respuesta complementaria del sujeto obligado donde manifiesta que derivado de la publicación de un acuerdo de modificación de diversos sistemas de datos personales de la Secretaría de la Contraloría, el responsable es la Dirección de Situación Patrimonial.

De modo tal que el Sujeto Obligado debe salvaguardar el derecho de acceso a la información sea garantizado en su totalidad, tal y como se establece la ley de transparencia en los artículos:

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...][sic]

De la normativa anterior se desprende que el objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a

cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

En este sentido, se desprende que el Sujeto Obligado no remitió la información al recurrente a fin de constatar el responsable del sistema, así como no se pronuncia respecto del pedimento informativo [1] referente al tratamiento que se le da a las identificaciones remitidas por la Dirección de Situación Patrimonial. **Por lo tanto, el agravio interpuesto es fundado.**

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **V** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice lo siguiente:

- **Se pronuncie respecto del pedimento informativo [1] con relación al tratamiento que se le da a las identificaciones por parte de la Dirección de Situación Patrimonial.**
- **Remita el link de la publicación en Gaceta en que obra la modificación del sistema de datos personales de la Dirección de Sustitución Patrimonial.**

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDA.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERA.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTA.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTA.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTA.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.